

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, tres de abril de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

ACTOR: LUIS JOSÉ DE LA HOZ DE LA HOZ

DDO. : MUNICIPIO DE MAICAO – CONCEJO MUNICIPAL DE MAICAO

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00060-00

El día 19 de marzo de 2013, el señor Luís José de la Hoz de la Hoz, actuando a nombre propio, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Municipio de Maicao- Concejo Municipal, con el fin que se declare la nulidad del acuerdo No 033 de 6 de diciembre de 2012 “ *Por el cual se aprueba el presupuesto de renta y recursos de capital y el acuerdo y de apropiaciones del municipio de Maicao, La Guajira para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de siembre de 2013* ”

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 154 del CPACA (ley 1437 de 2011) se tiene que:

Competencia de los jueces administrativo primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por **funcionarios u organismos del orden distrital y municipal**, o por las personas privada sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*

En el presente asunto, el actor pretende obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el acuerdo 033 del 6 de diciembre de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Maicao.

Siendo ello así, y teniendo como derrotero las normas citadas e introducidas en el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tiene que el funcionario que expidió el acto administrativo acusado es una autoridad de orden municipal, por lo que es competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, de conformidad con el artículo 154 del CPACA.

Así las cosas, encuentra el Tribunal que la competencia funcional, por razón del funcionario quien expidió el acuerdo, es de competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente asunto a la Secretaría de la Corporación, para que lo envíe al Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha.

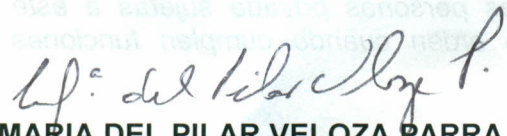
SEGUNDO: Háganse las anotaciones, publicaciones y comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de Sala de la fecha.


CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Vicepresidente


CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Magistrado


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Presidente y Magistrada Ponente